

Contrato Número: CJEF-DGAF-030/07

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, C.P. MARÍA ISABEL JIMÉNEZ ALMARAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA" Y, POR LA OTRA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL TORRES CASTRO, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara "LA CONSEJERÍA", bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:**

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1º, segundo párrafo, 2º, fracción III, 4, párrafo tercero, 14, párrafo primero, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

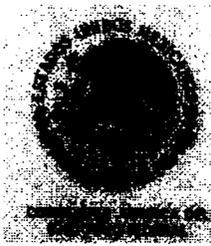
2. Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás inherentes al cumplimiento de los objetivos de la "LA CONSEJERÍA".

3. "LA CONSEJERÍA" requiere de la prestación del "Servicio de Telefonía Convencional" con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.

4. El contrato de prestación de servicios, se adjudicó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II, 6, 25, primer párrafo, 26, fracción III, 40, 42 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4 piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020 y registro federal de contribuyentes (R.F.C.) CJE-960516-7L17.

6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, s/n, Patio Central, 4 piso, ala oriente, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, código postal 06020.



7. Requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", referente a la prestación del "Servicio de Telefonía Convencional."

8. La representante de "LA CONSEJERÍA" fue designada por el C. Consejero Jurídico como lo establece el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

9. Su representante la C.P. Maria Isabel Jiménez Almaráz, Directora General de Administración y de Finanzas de "LA CONSEJERÍA", tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XV y XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II.I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

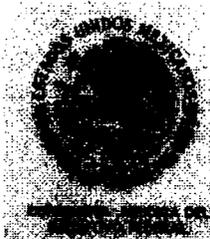
10. Cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal 3103 "Servicios de telefonía convencional" para cubrir con el compromiso derivado de este contrato, cuya autorización y suficiencia presupuestal, se encuentra autorizada en el oficio No. 315-A-04118 de fecha 08 de agosto de 2007 emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": bajo protesta de decir verdad y a través de su apoderado legal, que:**

1. Es una persona moral legalmente constituida, con la denominación social de Teléfonos de México, Sociedad Anónima, como lo acredita con la Escritura Pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis de fecha 23 de diciembre de 1947, suscrita ante la fe del entonces Notario Público número 20 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Del Valle Prieto Ortega, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección de comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número cuatro, fojas tres, del libro tercero, volumen trescientos treinta y ocho, ahora folio mercantil número 5229 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Adopta el régimen de Capital Variable, según testimonio de la escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis de fecha 10 de abril de 1984, suscrita ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Lic. Graciano Contreras Saavedra, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229 con fecha 14 de mayo de 1984.

Compulsa de estatutos sociales, según testimonio de la escritura pública número 132,565 de fecha 10 de julio de 2003, suscrita ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20 de la Ciudad de México, Distrito Federal y que se



encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229 con fecha 18 de julio de 2003.

Se reforman diversas cláusulas de los estatutos sociales, principalmente se ajusta la denominación social para quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., según testimonio de la escritura pública número 137771 de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público 20 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. El C. Rafael Torres Castro, en su carácter de representante legal de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, según lo acredita con la escritura pública número 135,104, de fecha 15 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 20, licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, y quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229, con fecha 6 de julio de 2005. Declarando, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna hasta la fecha.

3 Dentro de su objeto social, se encuentran consideradas las actividades y servicios materia del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia requerida por "LA CONSEJERÍA" así como con la capacidad suficiente, tanto profesional, como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato.

4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número TME-840315-KT6.

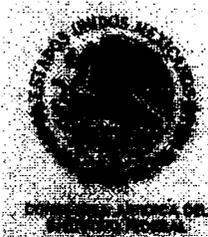
5. Su representada cuenta con todos los permisos y derechos necesarios, establecimientos, experiencia y personal adecuado para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

7. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 8, Fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

8. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.

9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o pudiese iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.

10. Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.

11. Tiene su domicilio en la calle de Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, c.p. 06599, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

**III.- Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:**

1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza de los servicios objeto de contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de "LA CONSEJERÍA", toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.

2.- Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.

3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el "Servicio de Telefonía Convencional", con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hay lugar.

Asimismo, de acuerdo a las peticiones de líneas, servicios y equipos que de conformidad con el Anexo 1 requiera "LA CONSEJERÍA".

**SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios de acuerdo a las necesidades de "LA CONSEJERÍA".

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2008, ó hasta que se agote el monto máximo del contrato lo que ocurra primero, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.



Contrato Número: CJEF-DGAF-030/07

**CUARTA.- MONTO CONVENIDO.-** Ambas partes convienen en que el monto del presente contrato será por un importe mínimo de \$ 50,600.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$ 126,500.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo I.V.A. monto en el que quedan considerados todos los materiales, honorarios y gastos requeridos para la realización de los servicios objeto del presente contrato, importe que no podrá ser modificado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Asimismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad en este aspecto.

**QUINTA.- PRECIO UNITARIO.-** El precio por los servicios de telefonía convencional, objeto de este contrato será fijo durante la vigencia del mismo, el cual se encuentra especificado en las tarifas otorgadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que se incluyen en el presente contrato como anexo 1. Cabe señalar que las tarifas serán las autorizadas por la autoridad competente, por lo que en caso de sufrir variaciones éstas deberán ser concertadas con "LA CONSEJERÍA".

**SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "LA CONSEJERÍA" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa prestación de los servicios acordados, a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Apoyo Técnico de "LA CONSEJERÍA", en moneda nacional, a mes vencido y dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de las facturas aceptadas. El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de "LA CONSEJERÍA", mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el importe devengado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de conformidad con las cantidades del presente contrato.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Domicilio: **Palacio Nacional, 4°. piso, s/n. Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3; Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06020.**

R.F.C.:CJE9605167L7

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previo a la presentación de la primer factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección General de Administración y de Finanzas:



Contrato Número: CJEF-DGAF-030/07

Comprobante de domicilio.

Copia de cédula fiscal.

Copia de alta de oficina de Hacienda

Estado de cuenta conteniendo estos datos:

11 dígitos del número de cuenta de cheques.

Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.

Nombre y número de sucursal.

Nombre y número de plaza.

Fecha de apertura de la cuenta.

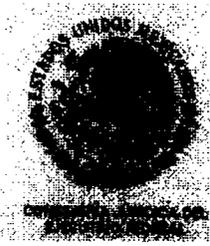
En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

Ahora bien, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá optar porque su pago se realice de conformidad con las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; para dichos efectos, se adjunta como parte integrante de este instrumento la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ordenamiento mencionado de fecha 28 de febrero de 2007.

**SÉPTIMA.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá prestar el servicio de telefonía convencional, durante 24 horas continuas, los días del año sujetos en el presente contrato.

**OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantizará el servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1.

**NOVENA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.-** **"LA CONSEJERÍA"**, a través de la Subdirección de Servicios Generales supervisará que los servicios contratados cumplan con los estándares de calidad acordados en el Anexo 1, con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia del contrato, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para su solución inmediata.

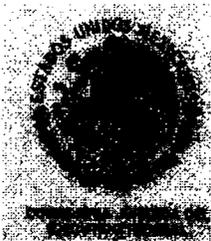


**DÉCIMA.- PROGRAMA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a cumplir con el programa de la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en la programación establecida sin la autorización expresa de **“LA CONSEJERÍA”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día de la firma de este contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento jurídico, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece y las declaraciones señaladas por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes:

- a) “La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, primer fracción II, artículo 6; 25, primer párrafo; 26, fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”
- b) “La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- c) **“LA CONSEJERÍA”** cuenta con un término de dos años contados a partir del incumplimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para reclamar a la Afianzadora, el pago de la póliza correspondiente.
- d) “La Afianzadora y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a éste último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan”.
- e) “La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el presente contrato. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los



recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia”.

- f) “Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **“LA CONSEJERÍA”**, quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se haya cumplido totalmente a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el contrato”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICIPOS.-** “**LA CONSEJERÍA**” por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

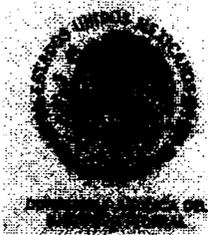
**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.-** En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en incumplimiento total o parcial en la prestación de los servicios descritos en el Anexo 1, **“LA CONSEJERÍA”** quedará facultada a descontar la pena convencional del 3 por ciento (3%) diario del importe de los trabajos no realizados, de tal manera que si en cinco días naturales contados a partir de la fecha convenida, no se realiza la prestación de la totalidad del servicio, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada. Dicha cantidad será descontada de los pagos pendientes de efectuar por **“LA CONSEJERÍA”**. La sanción máxima será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La prestación del servicio con características y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el Anexo N° 1 de este contrato, será considerada como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de modificaciones al plazo o al monto del presente contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a presentar a **“LA CONSEJERÍA”** la modificación a la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en la cláusula décima primera del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el anexo 1 que forma parte integral del mismo, y a que la



prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a **"LA CONSEJERÍA"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada en los términos de la cláusula décima primera del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que toda la información que le proporcione **"LA CONSEJERÍA"** para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de **"LA CONSEJERÍA"**.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumple lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a **"LA CONSEJERÍA"**.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"LA CONSEJERÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a **"LA CONSEJERÍA"**,
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

12 Para el caso de que **"LA CONSEJERÍA"** opte por dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dará aviso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito con 15 días naturales de antelación, a la fecha en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada.

**DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.-** En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **"LA CONSEJERÍA"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles



exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes,

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los elementos y pruebas que hubiere hecho valer,

III.- La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I anterior, y

IV.- Cuando se rescinda el presente contrato se elaborará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba hacer **"LA CONSEJERÍA"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONSEJERÍA"** de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

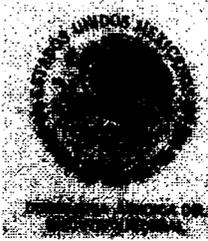
**"LA CONSEJERÍA"** podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

**VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA CONSEJERÍA"** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, "LA CONSEJERÍA" deberá notificarle a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** Este contrato y sus anexos constituyen el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue "LA CONSEJERÍA".

**VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para los servicios contratados, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de "LA CONSEJERÍA" por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.

12 Independientemente de lo señalado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se compromete a sacar en paz y a salvo a "LA CONSEJERÍA", en caso de que el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" intente alguna reclamación en contra de "LA CONSEJERÍA", así como a pagar cualquier gasto que "LA CONSEJERÍA" haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "LA CONSEJERÍA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y los empleados de esta última. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante "LA CONSEJERÍA" así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único



Contrato Número: CJEF-DGAF-030/07

responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

**VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES-** Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

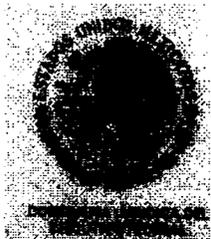
Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que “LA CONSEJERÍA” no será responsable de estos aspectos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Ambas partes se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro tantos en el Distrito Federal, el día 26 de diciembre del año dos mil siete, quedando 3 ejemplares en poder de "LA CONSEJERÍA" y uno para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" firmando al margen y al calce para constancia.

**Firmas**

Por "LA CONSEJERÍA".

C.P. MA. ISABEL JIMÉNEZ ALMARÁZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

C. RAFAEL TORRES CASTRO

**Testigos**

C. RODOLFO GARCÍA LOZANO  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,  
SERVICIOS GENERALES Y APOYO  
TÉCNICO

LIC. GUADALUPE LLANES ROMO  
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS  
GENERALES

Nota: Las presentes firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de fecha 26 de diciembre de 2007.

# **ANEXO 1**

Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.  
Paseo de la Reforma 295 Piso 12  
Col. Cuauhtémoc  
06500, México, D.F.  
t: 53 28 86 66  
t: 53 28 89 71

México D.F. 18 de Diciembre del 2007



**CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES SERVICIOS  
GENERALES Y APOYO TÉCNICO.**

Palacio Nacional S/N  
Col. Centro  
Del. Cuauhtemoc  
C.P. 06020

**C. RODOLFO GARCÍA LOZANO  
DIRECTOR**

Estimada Sr. García:

El presente es para presentarle la propuesta económica que muy amablemente nos solicitaron de Troncales Digitales, Líneas Analógicas Comerciales e Internet Infnitum en líneas comerciales, esperando que la información sea de utilidad.

Part.	Descripción	Cantid.	Gastos de Instalación	Renta Mensual Total
1	Paquete de Troncales digitales	10	\$ 4,530.00 C/U	\$ 2,237.50
2	DID's (Numero de Marcación entrante)	10	N/A	\$ 332.50
3	Líneas Directas Comerciales	3	\$ 1,130.00 C/U	\$ 594.00
4	Prodigy Infnitum 2Mbps (256 hasta 2048 Kbps) IP Dinámica	1	N/A por Promoción.	\$ 599.00

**CONDICIONES COMERCIALES.**

- Los precios están expresados en Moneda Nacional y no incluyen IVA
- Tarifas válidas por 30 días naturales a partir de su emisión.
- Tiempo de entrega: 1 semana.
- Disponibilidad: La contratación de los servicios depende de la disponibilidad de las facilidades técnicas.
- La Presente propuesta solo incluye Modem para el servicio de Infnitum, el resto de las partidas no incluye equipo Terminal.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al particular.

Atentamente.

ING. ROBERTO VILLEDA AGUILAR.  
EJECUTIVO DE CUENTA NACIONAL

c.c.p- Archivo.